

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 12 010.2019

度-008 027

Señores LIGIA GIRALDO BARRAGAN Calle 37 N° 7-45 Soledad- Atlántico

ASUNTO: RESOLUCIÓN Nº 1000 1002 DE 2019 17 DIC. 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente de la respuesta al asunto de la referencia antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General.

Proyectó (1.A. Controlista Reviso (1.1etto Steman Chama: Asesor do Dirección

Calle 66 N°, 54 - 43
\*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonoma.gov.co
www.crautonoma.gov.co







### REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO- C.R.A

RESOLUCIÓN N.º

W0001002

DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA EL AUTO N.º 001782 DE 07 DE OCTUBRE DE 2019, " POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL CENTRO MEDICO Y ODONTOLOGICO VILLA ADELA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en uso de las facultades conferidas mediante la Ley 99 de 1993 de 2009, modificada por el Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 1333 de 2009, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Auto Nº 001782 de 07 de Octubre de 2019, la Corporación Regional Autónoma del Atlántico, realizó unos requerimientos al Centro Medico y Odontología Villa Adela, ubicado en el Municipio de Soledad -Atlántico; basado en el informe técnico N.º 559 de 07 de junio de 2019.

Que mediante Radicado N.º 10788 de 18 de noviembre de 2019, la señora Ligia Pamela Giraldo Barragán identificada con C.C. N.º 22.515.576, solicitó a esta corporación que se corrija en la base de datos de la entidad la razón social del Centro Médico Odontológico Villa Adela, ubicado en Soledad-Atlántico.

# ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Solicità la Sra. Giraldo Barragán que se corrija la razón social del Centro Médico Odontología Villa Adela, debido à que su inscripción departamental REPS es como profesional <u>independiente</u>; por lo tanto, la razón social como profesional independiente que ostenta es Consultorio Odontológico Dra. Ligia Pamela Giraldo Barragán, y no la endilgada en el Auto N° 1782 de 2019 como representante legal del Centro Médico Villa Adela, ubicado en el Municipio de Soledad- Atlántico en la calle 37 N.º 7-45.

Por lo tanto, es preciso revocar de manera directa el Auto N.º 1782 de 2019, por medio del cual se hace requerimientos al Centro Medico y Odontológico Villa Adela, quien tiene como Representante Legal al señor Jhon Giraldo Barragán identificado con C.C. N.º 72.233.517

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

# Solicitud revocatoria

De acuerdo con la solicitud presentada, debe indicarse que el mecanismo jurídico dispuesto en el ordenamiento jurídico Colombiano, para adelantar este tipo de actuaciones es la revocatoria directa, y de tal manera corregir el acto administrativo N.º 1782 de 2019.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A., establece de forma expresa, las causales por las cuales procede esta figura, así:

"Artículo 93. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que conforme a lo anterior, los actos administrativos pueden ser revocados por el funcionario que lo expidió o por sus inmediatos superiores de oficio o a petición de parte, cuando sea manifiestamente contrario a la Constitución o la ley, o por no estar conforme al interés público o social o cuando cause un agravio injustificado a una persona con el fin de hacer desaparecer de la vida jurídica dicha decisión.

## ŘEPUBLICA DĘ COLOMBIA CORPORACIÓN AUTONOMA ŘEGIONAL DEL ATLANTICO- Č.R.A

RESOLUCIÓN N.º

M0001002

DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA EL AUTO N.º 001782 DE 07 DE OCTUBRE DE 2019, " POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL CENTRO MEDICO Y ODONTOLOGICO VILLA ADELA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO."

En este caso, se produce un agravio injustificado a la señora Lígia Pamela Giraldo Barragán, debido a que se le está endilgando la responsabilidad de aportar una documentación relacionada con el manejo de residuos hospitalarios y demás actuaciones que adelante el Centro Medico y Odontológico Villa Adela, ubicado en el municipio de Soledad- Atlántico, más las consecuencias que por sí mismo contiene el Auto N.º 1782 de 2019, por el incumplimiento de lo ordenado por esta corporación; a su vez, se exime de responsabilidad a quien funge como verdadero representante legal de dicha empresa, tal como aparece registrado en el expediente N.º 2026-382 y demás actuaciones que se han adelantado en esta corporación.

A su vez, el artículo 97 del C.P.A.C.A, establece sobre la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular que estos no podrán revocarse sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Sobre el particular, la Corte Constitucional señaló en sentencia T-748 de 1998, lo siguiente: "En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito".

En este caso, existe consentimiento escrito y expreso de quien se ve afectado, por lo cual se cumple el requisito o "fundamento esencial" para la modificación del acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

El Auto Nº 001782 de 2019, tuvo como objeto requerir al Centro Medico y Odontológico Villa Adela, para que aporte información relacionada con el manejo de residuos hospitalarios y demás actuaciones que se deriven de la actividad que desarrollan en dicho establecimiento.

Que una vez revisado el expediente N.º 2026-382, más la visita técnica realizada y consignada en el informe técnico N.º 559 de junio de 2019; y verificado el argumento presentado por el solicitante, la documentación aportada por este, es viable proceder a revocar de manera directa el Auto Nº 001782 de 07 de junio de 2019, por no corresponder la razón social del establecimiento mencionado "Centro Medico y Odontológico- Ligia Pamela Giraldo Barragán" a lo contenido en el expediente que reposa en la entidad, y por no ser la señora Ligia Giraldo Barragán la representante legal de dicho establecimiento; de igual manera es necesario requerir a quien realmente funge como representante legal, con el propósito de que pueda aportar la documentación y exigencias hechas por esta corporación al establecimiento Centro Medico y Odontológico Villa Adela, dentro del tiempo establecido para ello, y evitar futuros inconvenientes por no cumplir con la normatividad que regula la actividad que desarrollan.

Dadas entonces las precedentes consideraciones esta Dirección General,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR totalmente el Auto Nº 001782 de 07 de octubre de 2019, el cual requiere à la señora LIGIA PAMELA GIRALDO BARRAGÁN identificada con C.C N.º 22.515.576 para que de cumplimiento a las exigencias hechas al Centro Medico y Odontológico Villa Adela, ubicado en el Municipio de Soledad – Atlántico, según las recomendaciones hechas en el Informe Técnico N.º 559 de 07 junio de 2019, por las razones expuesta en este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituído o a cualquier persona interesada que lo solícite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

## ŘÉPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO- C.R.A

RESOLUCIÓN N.º

P0001002

DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA EL AUTO N.º 001782 DE 07 DE OCTUBRE DE 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL CENTRO MEDICO Y ODONTOLOGICO VILLA ADELA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO."

ARTICULO TERCERO: La Corporación Regional Autónoma del Atlántico, en cualquier momento podrá realizar visita técnica de inspección a dicho proyecto, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normatividad que rige la material.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los

1 1 DIC. 2019

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Expediente. 2026-382 Proyectó: N.A – Contratista. Vobo: Juliette Stéman Chams-Asesora de Dirección.